

Expediente: **746/03**

Carátula: **DI BACCO EDUARDO C/ AGOSTINI CARLOS DANIEL S/ PAGO POR CONSIGNACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **24/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - DI BACCO, ALBERTO-CITACION DE TERCERO
90000000000 - STELLA, ELENA ANTONIA-CONYUGE SUPERSTITE
90000000000 - FERNANDEZ KRAUSS, VIVIANA STELLA-CONYUGE SUPERSTITE
20080909765 - DI BACCO, RODOLFO-HEREDERO-ACTOR
20080909765 - DI BACCO, ROSSANA BEATRIZ-HEREDERO-ACTOR
20080909765 - DI BACCO, RICARDO-HEREDERO-ACTOR
20080909765 - DI BACCO Y CIA SRL, -TERCERO
20080909765 - TENSOLITE S.A., -TERCERO
90000000000 - VAZQUEZ JOSE IGNACIO, -POR DERECHO PROPIO
20080909765 - DI BACCO, EDUARDO-ACTOR-FALLECIDO/A
20080909765 - DI BACCO, EDUARDO (H)-APODERADO COMUN ACTORA
20222637741 - AGOSTINI, CARLOS DANIEL-DEMANDADO/A
27298784020 - DI BACCO, GERMAN ALBERTO MANUEL-APODERADO COMUN ACTORA
27298784020 - DI BACCO, CELINA MARIA-HEREDERO-ACTOR
27298784020 - DI BACCO, CAROLINA MARIA-HEREDERO-ACTOR
23147543689 - DIAZ LLANES, CARLOS FELIPE-POR DERECHO PROPIO
20080909765 - DI BACCO, ELENA-HEREDERO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 746/03



H102325526221

Juzgado Civil y Comercial Común V nom

JUICIO: DI BACCO EDUARDO c/ AGOSTINI CARLOS DANIEL s/ PAGO POR CONSIGNACION. EXPTE. N° 746/03

Proveyendo la actuación: **DECRETO ACUMULACION INSTRUCTIVO DE ACUMULACION**

San Miguel de Tucumán, mayo de 2025. Encontrándose los presentes autos a despacho para resolver, previo a dictar la sentencia de fondo, corresponde ordenar conforme instructivo I-134 (acumulación de exptes. principales) lo siguiente:

- 1) Se proceda a la acumulación informática de los exptes. 746/03, 3008/03 y 3679/11. A los fines de resolver los procesos acumulados en una "sola sentencia" dictada en el proceso (acumulante), al cual se encuentran acumulados los restantes procesos (acumulados);
- 2) Efectuar la carga de la totalidad de las partes de los procesos acumulados y sus domicilios en el proceso acumulante, a los fines de practicar las notificaciones de la única sentencia dictada a la totalidad de las partes ya agregadas en el proceso acumulante;
- 3) Se hace saber a las partes de los procesos acumulados que, en virtud de lo prescripto por el art. 266 del CPCC, a partir del dictado de la sentencia única, el trámite de los procesos acumulados queda unificado en el proceso acumulante, donde deberán, en lo sucesivo, presentarse y tramitarse todos los recursos contra la sentencia única dictada en el proceso acumulante, así como también

cualquier otra actuación o diligencia;

4) Dejar constancia en la caratula del expediente correspondiente al acumulante, haciendo constar también en la misma los procesos acumulados;

5) Poner en conocimiento que a partir de la acumulación digital se bloquea, el trámite en los expedientes acumulados, siendo nulas las actuaciones procesales posteriores a su dictado por alteración de la estructura esencial de la acumulación de procesos (arts. 266 y 225, CPCC), lo que deberá notificarse a la totalidad de las partes de los procesos acumulados; y

6) En consecuencia, corresponde dejar debida constancia de la presente providencia en los autos "AGOSTINI CARLOS DANIEL c/ DI BACCO EDUARDO Y OTRO s/ REDARGUCION DE FALSEDAD. EXPTE. N° 3008/03" y en los autos "AGOSTINI CARLOS DANIEL c/ DI BACCO EDUARDO Y OTROS s/ ESPECIALES (RESIDUAL). EXPTE. N°3679/11".

8) Se hace saber que el JUICIO: DI BACCO EDUARDO c/ AGOSTINI CARLOS DANIEL s/ PAGO POR CONSIGNACION. EXPTE. N° 746/03 es el **ACUMULANTE**. Y que los exptes. "AGOSTINI CARLOS DANIEL c/ DI BACCO EDUARDO Y OTRO s/ REDARGUCION DE FALSEDAD. EXPTE. N° 3008/03" y los autos "AGOSTINI CARLOS DANIEL c/ DI BACCO EDUARDO Y OTROS s/ ESPECIALES (RESIDUAL). EXPTE. N°3679/11" **son los acumulados**.

8) Cumplido lo precedentemente ordenado, y cargadas la totalidad de las partes de los exptes. 3008/03 y 3679/11 (acumulados) en el expte. **746/03 (acumulante)**, vuelvan los autos a despacho para dictar sentencia. **Fdo: Dr. Pedro Daniel Cagna - Juez Civil y Comercial Común de la V° Nominación.** ALI

Actuación firmada en fecha 23/05/2025

Certificado digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.